



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

EXPEDIENTE: CDHEC/075/2018  
ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 02/2018  
OFICIO: VI./242/18

Colima, Colima, 01 de marzo de 2018

### C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA P R E S E N T E.-

Distinguido Presidente Municipal

- - - Colima, Colima., a 01 primero de marzo del 2018 dos mil dieciocho. - - - - -  
- - - Visto el estado actual que guarda el expediente de queja **CDHEC/075/18**,  
formado con motivo de la queja presentada por la C. **Q**, la suscrita Licenciada,  
Visitadora Adjunta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima,  
procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes: - - - - -

#### - - - - - **ANTECEDENTES** - - - - -

- - - Con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió  
en este Organismo Estatal queja signada por **Q**, en donde se desprende lo  
siguiente: "Comparezco para manifestar que soy trabajadora en el cargo de  
Secretaria de Procuraduría del Vecino H. Ayuntamiento de Colima, y es el caso  
que el día de hoy este funcionario que también labora en el H. Ayuntamiento de  
Colima, y me encontraba atendiendo una llamada telefónica y en eso llego el  
hermano de **A1**, entro sin tocar empujando la puerta la cual reboto y le pego en la  
cara y me pego en la espalda ya que por el área en que desempeñó mi trabajo, y  
continúe atendiendo la llamada telefónica, y entonces este ciudadano me pide  
unos papeles y como estaba atendiendo la llamada solo estire la mano para darle  
los papeles entonces el hermano de mi compañero dice "QUE GENTE TAN  
GROSERAS Y SIN EDUCACION" y en eso vi que venía **A1**, yo continuaba  
atendiendo la llamada, y escucho que me dice: "QUE GROSERAS QUE NO TENGO  
EDUCACIÓN QUE MÁS EDUCACIÓN TIENE UNA PUTA" gritándolo en voz alta  
ante todos mis compañeros y mi jefe del departamento, cuando yo estaba  
atendiendo a un ciudadano por teléfono, al terminar la llamada subí la segunda  
planta para reclamarle y ahí mismo me dice nuevamente que soy una grosera que  
no debo portarme así y que tenga más atención, lo cual me molesto y me baje  
yendo en dirección a Recursos Humanos para ir a reportarlo y su hermano **A2** me  
vio bajando y me dice " Si lo reportas yo te voy a reportar a ti, porque me  
agrediste, me pegaste en la cara y todos vieron", yo me retire a mi área de labores  
y no cruce palabra con ellos, a la hora de la salida en el checador, varias  
compañeras se me acercaron y me manifestaron que ellas también han tenido  
problemas con **A1** porque también las insulta con palabras altisonantes y  
despectivas, e incluso a él lo han cambiado de departamento y fue a nuestra área  
por problemas que tuvo con otra compañera, quiero manifestar que desde tiempo  
atrás el **A1** conoce, a mi ex pareja, me hace comentarios soeces como: "Que  
donde deje al bomber," que ya supo porque terminamos o por que cortaron" "hace  
buenos trabajos", lo cual es bastante molesto y me causa daño moral y

*"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola"*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

psicológico, ya que jamás he tenido una relación de amistad con este, ni de confianza, solo una relación de compañeros de trabajo, por lo cual acudo a esta Honorable Comisión de Derechos Humanos para que reciba la sanción que a derecho le corresponda pues si me violento delante de todos mis compañeras y compañeros, denigrándome como ser humano y al amenazarme como lo hizo su hermano **A2** también ya que manifiesto que iba a ponerme en mal con mis superiores cuando los hechos no ocurrieron de esa forma. Y tengo mucho miedo y temor por mi integridad, ya que como mis funciones son de atención a los ciudadanos vaya agredirme nuevamente, por lo cual solicito tenga a bien resolver de manera urgente lo que a derecho corresponda para proteger mi integridad moral y física. -----

### -----EVIDENCIAS-----

- - - 1.- Queja presentada mediante comparecencia ante el personal de éste organismo protector de los derechos humanos Con fecha 26 veintiséis de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, -----

- - - 2.- Comparecencia de la quejosa de fecha 28 veintiocho de febrero del 2018 dos dieciocho, la cual realiza una ampliación de los hechos en relación a la queja, en la que señala lo siguiente: *Que el día de los hechos fue el día lunes 26 de presente mes y año, serían como entre las trece horas o trece horas con treinta minutos, cuando yo venía del baño que está adentro de la cocina y al salir de este y de la cocina, pasó por el escritorio de mi compañera, también Secretaria de Procuraduría del Vecino, quien tiene su escritorio de trabajo afuera de la oficina de mi jefe, quien es el Procurador de Vecinos del H. Ayuntamiento de Colima, y ahí con ella estaba un compañero que se llama **A2** quien también es compañero en la Dirección de Participación Ciudadana, pero no está adscrito a la Procuraduría de Vecinos, la cual depende de la Dirección de Participación Ciudadana, este compañero **A2**, se encarga de los Comités de Barrio y él y su hermano **A1**, están asignados a realizar el trabajo que se hace con los comités de barrios, ellos no tienen un horario como otros compañeros que estamos de 8:30 a 15:00 horas, van y vienen a las oficinas creo que a entregar reportes y hacer trabajo pero no se están toda la jornada laboral ahí en la oficina, pues es así que **A2** estaba junto al escritorio platicando con mi compañera, ya que ellos son muy amigos y al pasar yo por ahí viniendo del baño, **C1** le dijo a **A2** “que te dé el número de expediente de tu queja” refiriéndose a un reporte de una palma, entonces yo me dirijo a mi escritorio, el cual está a la vuelta de ella y sacó de mi cajón ese expediente y regreso hacia las afueras del privado de mi jefe y ahí seguían ellos **A2** y **C1** al llegar junto a ellos con el expediente en mis manos les digo el número que le toco a esa queja, entonces entro al privado de mi jefe y ahí adentro estaba él en su escritorio sentado y estaban tres compañeras más cada una sentada en su silla asignada para trabajar, ellas se llaman **C2** y **C3**, las últimas dos son hermanas, pero no se me sus apellidos, estaban sentadas en su silla y timbra el teléfono inalámbrico de mi jefe y me lo da mi jefe para que yo lo conteste, yo se lo recibo y tomo la llamada regresándome hacia la puerta de acceso al privado de mi jefe, la cual es de cristal y me pongo a atender a la persona que era una ciudadana que estaba haciéndome preguntas qué a dónde podía acudir a poner una queja y yo contestándole y viendo con mi jefe a donde debería acudir la ciudadana, en eso **A2** empuja la puerta de cristal, yo creo que si me veía ahí parada de espalda pero la empuja y me pega con ella en mi espalda y creo que le rebotó a él en la cabeza, y*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

me dijo “Que grosera, me puedes prestar el expediente” y yo como seguía atendiendo la llamada extendí mi mano para darle el expediente que me estaba pidiendo y continué atendiendo la llamada y al mismo tiempo escuchando a mi jefe quien me decía a dónde podía acudir la ciudadana, entonces **A2** agarra los papeles de mi mano extendida y cierra la puerta llevándoselos y yo seguí atendiendo a la señora al teléfono, en eso veo que **A1** abre la puerta de acceso al privado de mi jefe y sin pedir permiso para ingresar empieza a reclamarme a mí, y yo todavía estaba atendiendo la llamada de la ciudadana y **A1** me empieza a decir “Que grosera, eso no se debe de hacer, no tienes por qué portarte así” cierra la puerta y dice en voz fuerte “ESO NO SE VALE, PERO LAS PUTAS NO TIENEN EDUCACIÓN” yo estaba aún atendiendo el teléfono y vi las caras de sorprendidas de mis compañeras **C2**, **C4** y **C3** pero seguía hablando y en eso **C2** me escribió en un papelito “escuchaste que te dijo puta” y yo solo asentí con mi cabeza, diciendo que sí, es decir, moviendo la cabeza de arriba hacia abajo, porque seguía atendiendo el teléfono, después de tres minutos que terminé la atención telefónica, puse el teléfono en el escritorio de mi jefe, ya que ahí es donde esta y me salí del privado de mi jefe y me dirigí a la segunda planta, a donde esta **A1**, ahí estaba en su escritorio sentado y ahí estaba también a un lado en su lugar de trabajo, otro compañero que le decimos **C5**, ya que hay tres compañeros de nombre **C5**, pero solo a él le decimos **C5**, entonces me acerco a su escritorio estando él del otro lado y sentado y le dije “A mí no me vas a tratar así” y me responde **A1** “si ya sé que cometí un error y ya le llamé la atención a mi hermano” es decir al compañero **A1**, pero luego siguió diciéndome que no tenía que ser así con el ciudadano y demás cosas y yo cuando veo que se empieza a querer justificar por lo sucedido, solo le dije “Te voy a reportar” y agarré camino para bajarme y él se dio el parón de su escritorio y me dijo “ven quiero hablar contigo” entonces yo le dije que no, que ya no iba a hablar nada con él y me gritó “Voy a hablar con el sindicato” y yo le dije “habla con quien quieras” entonces al bajar de la escalera me dirijo de nuevo a la oficina con mi jefe y abro la puerta de cristal y meto la cabeza asomándome y le pido si me daba permiso para ir a Recursos Humanos y mi jefe me dijo “sí, adelante”, entonces **A2** quien todavía estaba ahí afuera sentado en una silla que tiene el escritorio de mi compañera **C1** y aún estaba ahí con ella, escucharon que le pedí permiso a mi jefe para ir a Recursos Humanos y al cerrar yo la puerta del privado de mi jefe vi a **A2L** que se paró de la silla y me dice “Si lo reportas, yo te voy a reportar que me agrediste, que me pegaste en la cara” fue lo único que escuché que me dijo y yo seguí caminando hacia las escaleras para dirigirme a la oficina de Recursos Humanos, al llegar ahí el Contador estaba ocupado, entonces al verlo ocupado me regresé a mi oficina y luego vuelvo a regresar a Recursos Humanos, y al estar ahí en Recursos Humanos veo al Secretario del H. Ayuntamiento, que va saliendo del baño de los hombres, entonces yo corro, lo alcanzo y le hablo y le comenté ahí en los pasillos el hecho, le dije que **A1** me había dicho PUTA y que no se valía, él me dijo que lo íbamos a ver en Recursos Humanos y yo me regresé a mi lugar de trabajo, ya para esto eran como las 14:40 horas. Después ya casi para irnos, estando yo y **C2** en el checador el cual está afuera de la oficina de Recursos Humanos, serian cerca de las tres de la tarde, cuando vimos pasar a **A2** con un montón de hojas y ahora sé que es un escrito que redactaron **A1** y **A2**, ambos de apellidos **X**, pues que es un escrito hablando puras mentiras, cumpliendo su amenaza de que si yo lo reportaba, él me iba a

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

reportar de agresión, estando ahí en el mismo checador dos compañeras de nombre **C6** y **C7** se me acercaron y me dijeron “lo que se te ofrezca, si ocupas testigos nosotras podemos ir a contar lo que hemos pasado con **A1**” y en pocas palabras me dijeron no fuera pasiva, que no me dejara de **A1** porque quizá ellas no realizaron acciones legales en contra de **A1** cuando tuvieron problemas con él, esto me dio a entender que ya sabían lo que me había sucedido a mí, hacía un rato, y que ya estaban enteradas las demás personas que trabajan en mi oficina porque todas se me quedaban viendo, pues me sentí muy observada, quiero agregar que tengo mucho temor de que **A1** y su hermano **A2** tomen represalias en contra de mi persona o de mi familia, ya que tengo cinco hijas y todas son mujeres menores de edad, tengo dos 4, una de 8, una de 10 y una de 12 años de edad, en estos momentos se me asesora de que puedo interponer una denuncia penal ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y de ejercitar en mi defensa jurídica en otras vías legales, asimismo, que debo recibir atención para afrontar los procesos legales que he de seguir y los tipos de apoyo que puedo recibir, pero en relación a esa parte, quiero manifestar que el día de ayer 27 de febrero del año en curso, acudí a la Agencia del Ministerio Público a la Mesa Segunda con sede en el Centro de Justicia para las Mujeres, lugar en donde realicé una narración de los hechos que he sido víctima de la cual se levantó un Acta de Denuncia o Querrela Verbal radicándose la Carpeta de Investigación con número NSJP/COL/CI/CJM2 XXX y que dentro de estas acciones se ordenaron medidas de protección las cuales se iban a notificar al imputado **A1**, medidas que contienen la prohibición para él de realizar conductas de intimidación o molestia hacia mi persona y hacia personas relacionadas conmigo, que el número que le correspondió a la Medida de Protección fue el 51/2018, de las cuales dejo copias simples siendo un total de doce fojas útiles solo por su lado anverso, fojas que consisten en dos juegos, un juego de 5 cinco fojas de la denuncia o querrela y un juego de 7 siete fojas de la Medida de Protección.. - - - - -

- - - 3.- Copia simple del Acta de Denuncia o Querrela Verbal, presentada por la ahora quejosa ante el Ministerio Público, en la mesa: CJM2 y otorgándole la carpeta de investigación NSJP/COL/CI/CJM2 XXX mediante la cual narra los hechos ocurridos. - - - - -

- - - 4.- Copia simple de la medida de protección XXX, que entre otras cosas dice: “ V. la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido a personas relacionadas con ellos; en el entendido de que la víctima **Q.** - - -VII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la Víctima u ofendido en el momento de solicitarlo. - - - - -

- - - SE ADVIERTE que el imputado **A1**, deberá cumplir a cabalidad las presentes medidas de protección pues en caso contrario se hará acreedor a la imposición de los méritos de apremio”. - - - - -

### - - - **CONSIDERACIONES:** - - - - -

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como probable responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y modificarlas cuando cambien las situaciones que las justificaron ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. - - - - -

- - - - **SEGUNDA.** - En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto hay en curso una amenaza a los Derechos Humanos de la quejosa, que de consumarse este podría causar un daño irreparable a la integridad física y/o psicológico a la hora quejosa y derivarse a un daño a su menor hija. - - - - -

-- - - **TERCERA.** - Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la protección a los Derechos, - - - - -

- - - - **CUARTA.** - Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con la perspectiva de género, en virtud de que la quejosa; en su condición de ser mujer, debe recibir un trato digno, por consiguiente se procede a realizar el siguiente análisis: - - - - -

De las evidencias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprenden palabras ofensivas dirigidas hacia la quejosa las cuales constituyen un acto violatorio de la dignidad humana, en atención a lo siguiente: *“La dignidad humana es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona”*<sup>1</sup>.

En ese sentido, la Constitución Federal y la propia Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, en sus respectivos artículos 1º, señalan que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación, haciendo referencia a la dignidad humana de todas las personas. En el ámbito internacional, la dignidad humana se ve protegida por los artículos 12º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### CONCEPTO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Resulta importante mencionar que el feminismo es uno de los movimientos más importantes de los años sesentas, ya que contribuyó a cambiar y a transformar usos, costumbres y mentalidades de las personas. El 9 de mayo de 1971 hizo su aparición en la ciudad de México el primer grupo de lo que sería el movimiento feminista mexicano: Mujeres en Acción Solidaria, desde entonces a la

<sup>1</sup><http://deconceptos.com/ciencias-juridicas/dignidad-humana>

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

fecha han pasado muchas cosas en la búsqueda por derribar la barrera de la desigualdad<sup>2</sup>.

Existen diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la discriminación contra la mujer, como lo es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)<sup>3</sup>, que fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, México ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, año en el que entró en vigor; la que señala: **“Artículo 1.-** *A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará"<sup>4</sup>, tiene el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas, misma que fue ratificada por nuestro país el 06 de septiembre de 1998; siendo trascendente transcribir los siguientes arábigos:

**“Artículo 1.-** *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*

**“Artículo 2.-** *Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:*

(...)

*C. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”*

De igual modo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>5</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, con última reforma publicada DOF 17-12-2015, establece lo siguiente:

---

<sup>2</sup><http://www.difusioncultural.uam.mx/revista/feb2003/lau.html>

<sup>3</sup><http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<sup>4</sup><http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>5</sup>[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4961209&fecha=01/02/2007)

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

**“Artículo 4.-** Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.”

Disposición jurídica que encuentra semejanza con los numerales 7 y 10 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima<sup>6</sup>, que a la letra dice:

**“Artículo 7.-** Para los efectos de esta Ley, son principios rectores:

(...)

II.- El respeto a los derechos humanos de las mujeres;

(...)

y

VIII.- La protección y la seguridad a favor de las mujeres en el Estado.”

**“Artículo 10.-** Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

I.- La vida;

II.- La libertad y autonomía de las mujeres;

III.- La igualdad de género;

IV.- La intimidad;

V.- La no discriminación;

VI.- La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres;

VII.- El patrimonio;

VIII.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

IX.- El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

X.- La seguridad jurídica.”

### ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y NO DISCRIMINACIÓN.

En el contexto normativo anterior, la violencia verbal y psicológica contra las mujeres que en este caso lo sufrió la quejosa, encontrándose en un entorno laboral y su violación al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como el derecho a la no discriminación es un hecho que para esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos no pasa desapercibido.

Al respecto, el artículo primero de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y

<sup>6</sup>[http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres\\_vida\\_libre\\_violencia\\_04feb2017.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/mujeres_vida_libre_violencia_04feb2017.pdf)

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*



## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Atender y Sancionar la Violencia contra la Mujer de la Organización de los Estados Americanos, “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.”

Se configura como violencia psicológica cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Todas estas disposiciones jurídicas tienen como objetivo la protección de la dignidad humana y que en este caso particular, se vio vulnerada a la Q, pues como ha quedado establecido en líneas anteriores, la quejosa señala que personal del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Colima, la insultaron violentando su derecho a un trato digno.

En atención al siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice:

Registro No. 2009084.- Décima Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.- Tomo I, Libro 18, Mayo de 2015.- Página: 431.- Tesis: 1a. CLX/2015.- Materia(s): Constitucional. **“DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN.** *El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.”*

“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”





## COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

### MEDIDA CAUTELAR

**PRIMERO.** - A usted, **C. PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COLIMA**, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que la quejosa, sea protegida en su integridad física y dignidad humana, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos Humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.

Se solicita a las autoridades señaladas como responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

**A T E N T A M E N T E**

**VISITADORA ADJUNTA**

---

*“Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola”*

Degollado No. 79. Col. Centro. C.P. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31.477.95; 31.471.86; 31.229.94. Lada sin Costo: 01.800.696.7672. Página Web: [www.cdhcolima.org.mx](http://www.cdhcolima.org.mx). Celular 24 horas: 044.312.155.1333